

Cámara Nacional de Casación Penal, Sala 1ª, causa N° 8622, “O., P.”, rta.: 21/03/2006, ver *JPBA* 132:243.

COMPETENCIA. En razón de la materia. Inscripción de nacimientos en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas. Irregularidades. Justicia ordinaria

El artículo 33, inciso 1º, apartado c) del CPPN alude a documentos emanados de autoridad nacional que por disposición de la ley se encuentre facultada para expedirlos a los fines establecidos por esa ley o por otra *.

Las irregularidades que surgen en torno a la inscripción de los nacimientos de los hijos de la denunciante en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, no afecta ningún interés nacional y, por lo tanto, es ajeno al fuero de excepción, ya que el mentado registro cumple funciones locales.

El juez competente será aquel a quien la ley asigne el conocimiento de la causa por haberse cometido el delito dentro de una determinada circunscripción **.

Por ello, debe intervenir el juzgado de instrucción.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 5ª, Dres. Pociello Argerich, Garrigós de Rébora; Secretario: Dr. Collados Storni, causa N° 29.079, “V. V., I.”, rta.: 22/03/2006, ver *BJCCCF*.

Se citó: (*) Guillermo R. Navarro y Roberto R. Daray, *Código Procesal Penal de la Nación*, tomo I, Hammurabi, 2004, p. 160.

(**) Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 5ª, causa N° 20.624, “R., J.”, rta.: 05/03/2006.

FALSIFICACIÓN: uso de documento público falso: casos: sobreseimiento prematuro. Generalidades: excusas inoperantes. Elementos: dolo

Resulta prematuro el sobreseimiento del acusado del delito de uso de documento público falsificado, previsto en el artículo 296 del Código Penal, que alega haber adquirido el rodado en cuestión mediante la gestión realizada por su hermano, abonando en efectivo una significativa cantidad de dinero a un desconocido con el que sólo se contactó telefónicamente y a quien no volvió a ver con posterioridad a la transacción invocada, aun cuando el vendedor (pasados ya cuatro meses) incumplió el compromiso de enviarle el formulario de transferencia dentro del plazo de treinta días. Esa versión exigiría *ab initio*, dadas las circunstancias aludidas, de un agudo esfuerzo de credulidad, el que